

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Rad: 2021-00031-00

La presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida mediante apoderado judicial del señor CARLOS JIMMY CLAVIJO SANDOVAL contra JESSICA PAOLA GARCÍA GUAPACHA ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada JESSICA PAOLA GARCÍA GUAPACHA, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Notificación que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio al extremo demandado.

TERCERO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio del hijo menor de edad de las partes del proceso.

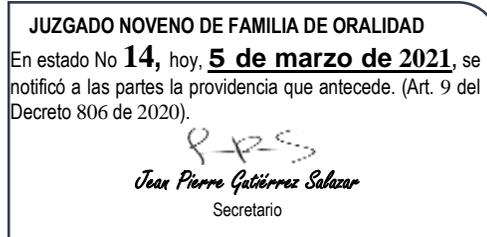
CUARTO. Para la resolución de las medidas provisionales, relacionadas al menor involucrado en este asunto, requerir a la parte actora para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte remita copia legible del Acta de Conciliación surtida ante la Comisaría Once de Familia Móvil del Corregimiento del Hormiguero.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a los abogados Leila Garzón Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 31.943.566 y la tarjeta profesional No 118.165 del C.S de la J. como abogada titular; y a Óscar Fuentes Fernández identificado con cédula de ciudadanía No 6.423.138 y la tarjeta profesional No 77.442 del C. S. de la J. como abogado suplente. Con este nuevo poder se entiende revocado el poder que se le confirió en el auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021 a la abogada Myriam Becerra Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.471.721 y la tarjeta profesional No. 299.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

**Firmado Por:**

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a9141eeb95d83ddb51c40fad0f3a12a938e67665a3f1a34bbecac16414c85d

Documento generado en 04/03/2021 03:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>